

multihoja de boca abierta, código 5M2, marca «Smurfit», modelo SI-A28, para el transporte de mercancías peligrosas por vía marítima.

Resultando que el interesado ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación e inscripción en el Registro se solicita, y que la Entidad de Inspección y Control ECA-Sabadell, mediante informe con clave 08/08/15/0/003516, ha hecho constar que el tipo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por la Orden Ministerial de 17 de marzo de 1986 (BOE 31 de marzo de 1986), modificada por la de 28 de febrero de 1989, sobre homologaciones de envases y embalajes destinados al transporte de mercancías peligrosas, el código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas (IMDG) (BOE 20 de julio de 2001), he resuelto:

Homologar el tipo del citado producto con la contraseña de inscripción 02-J-675 y definir, por último, como características técnicas para cada marca y modelo registrado las que se indican a continuación:

Marca, tipo y modelo: «SMURFIT» SI-A28.

Características y productos autorizados a transportar: Las indicadas en el anexo.

Esta homologación se hace únicamente en relación con la Orden Ministerial de 17 de marzo de 1986 (BOE 31 de marzo de 1986), modificada por la de 28 de febrero de 1989, sobre homologaciones de envases y embalajes destinados al transporte de mercancías peligrosas, por tanto con independencia de la misma, se habrá de cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable, debiéndose presentar la conformidad de la producción con el tipo homologado antes de 10 de febrero de 2006 (Orden Ministerial de 28 de febrero de 1989).

Esta resolución de homologación solamente puede ser reproducida en su totalidad.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante el Consejero de Trabajo e Industria, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su notificación, sin perjuicio de poder interponer cualquier otro recurso que se considere oportuno.

Barcelona, 10 de febrero de 2004.—El Director General, Josep Isern Sitjà.

#### ANEXO ESPECIAL

Fabricante: Smurfit.

Dirección establecimiento: «Smurfit Ibersac, S. A.», fábrica de Monjos: Avda. de Cal Rubio, 42, población Sta. Margarida i els Monjos. Tel. 93 898 38 75.

Tipo de envase: Saco de papel multihoja.

Marca y modelo: «Smurfit Ibersac», SI-A28.

Nombre de la EIC y número del informe: ECA, entidad colaboradora de la Administración, S. A. Informe n.º 08/08/15/0/003516.

Contraseña de homologación ADR/RID/IMDG:

ADR/RID	02-J-675-01
IMO/IMDG	02-J-675

Descripción:

Clase de material: Papel.

Composición:

1.ª hoja bolsa de polietileno de baja densidad de 160 galgas.

2.ª hoja Kraft de 70 g/m<sup>2</sup>.

3.ª hoja Kraft de 70 g/m<sup>2</sup>.

4.ª hoja Kraft blanco de 70 g/m<sup>2</sup>.

Gramaje total: 25 Kg.

Dimensiones en m (2): 0,780 × 0,550 × 0,130.

Volumen útil máximo en L (2): 56.

Peso bruto máximo del conjunto en Kg.: 25.

Tara del conjunto y de cada elemento en Kg.:

Presión de diseño en bar:

Presión de prueba en bar:

Dispositivos de seguridad:

Tipos y sistema de cierre: Cierre por cosido.

Material de las juntas:

Código: 5M2.

#### Materias a transportar

Tipo de transporte (3):

Densidad máxima relativa de las materias transportables (3):

Tensión máxima de vapor a 50 °C (3):

Transporte por carretera y ferrocarril:

De acuerdo con ADR/RID:

Sólidos de las clases 4.1, 4.2, 5.1, 6.1, 8 y 9 con grupo de embalaje II y III enumeradas en la lista de mercancías del capítulo 3.2 y que cumplan con la instrucción de embalaje P002 y las disposiciones especiales de embalaje PP6, PP7, PP8, PP9, PP13, PP14, PP15, PP20, PP30, PP37 y PP38.

Excepciones (4):

Los sacos no deben ser utilizados por materias susceptibles que liquen durante el transporte.

Transporte marítimo:

De acuerdo con IMO/IMDG:

Sólidos de las clases 4.1, 4.2, 5.1, 6.1, 8 y 9 con grupo de embalaje II y III enumeradas en la lista de mercancías de la parte 3 del capítulo 3.2 y que cumplan con la instrucción de embalaje P002 y las disposiciones especiales de embalaje PP6, PP7, PP8, PP9, PP13, PP14, PP15, PP20, PP30, PP31, PP37, PP38 y PP78.

Excepciones (4):

Los sacos no deben ser utilizados por materias susceptibles que liquen durante el transporte.

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA

**11529** *DECRETO 42/2004, de 6 de mayo, por el que se declara bien de interés cultural, con la categoría de monumento la «Torre Medieval de San Martín de Hoyos», (Valdeolea).*

Mediante Resolución de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte de 2 de junio de 2003, se incoó expediente para la declaración como Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, a favor de la «Torre Medieval de San Martín de Hoyos», en Valdeolea (Cantabria).

Cumplido el trámite establecido en el artículo 18 de la Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria.

La Consejería de Cultura, Turismo y Deporte ha propuesto la declaración como Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, de la «Torre Medieval de San Martín de Hoyos», en Valdeolea, y a tal efecto insta al Consejo de Gobierno de Cantabria dicha declaración, haciéndole constar que se han cumplimentado todos los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente.

En su virtud y de acuerdo con lo establecido en el artículo 24.17 de la Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Cantabria, reformada por Ley Orgánica 11/1998, de 30 de diciembre, y en el artículo 19 de la Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria, a propuesta del Consejero de Cultura, Turismo y Deporte, previa deliberación del Consejo de Gobierno de Cantabria en su reunión del día 6 de mayo de 2004, dispongo:

Artículo 1.

Declarar Bien Interés Cultural, con la categoría de Monumento, a favor de la «Torre Medieval de San Martín de Hoyos», en Valdeolea.

Artículo 2.

Delimitar el entorno de protección del Bien declarado, que figura en el anexo junto con su justificación, y que se encuentra representado en el plano que se publica con este Decreto

Disposición adicional única.

Se faculta al Excmo. Sr. Consejero de Cultura, Turismo y Deporte para la realización de cuantos actos sean necesarios para la efectividad de este Decreto.

Disposición final única.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Santander, 6 de mayo de 2004.—El Presidente, Miguel Ángel Revilla Roiz.—El Consejero de Cultura, Turismo y Deporte, Francisco Javier López Marcano.

## ANEXO

### A) Descripción y ubicación

Esta Torre Medieval, construida en la Baja Edad Media (siglo XIV), tuvo una doble misión: primeramente como torre albarrana, vigía y guardiana de los posibles invasores que pretendieran dominar esta comarca y su población asentada en la ribera del Pantano del Ebro. Posteriormente, y a la par que emblema de señorío, control o taquilla de pago de tasas por la entrada de cualquier producto que quisieran comercializar en esta región de Cantabria.

Su enclave, al sur del caserío de San Martín de Hoyos, en una loma del paisaje de páramos montañosos relacionados ya estrechamente con los campos de Castilla, resulta también aquí estratégico, pues es seguro que desde su más alta cota se divisa todo el municipio de Valdeolea y parte de los de Valdeprado, Enmedio, Campóo, y provincia de Palencia.

Su carácter de fortaleza le viene dado por el foso y contrafoso que la circundan y que aún hoy se aprecian, si bien se encuentran rellenos en parte para evitar accidentes del ganado que pasta en su cercanía o vertidos incontrolados y, también, por qué no, facilitar el acceso a la misma en los últimos usos para los que el hombre la ha requerido.

Hoy, esta Fortaleza-Torre conserva todo su alzado, aunque está desmochada y vaciado su interior. Presenta un volumen de aristas rectas y vivas en planta cuadrada de 11 metros de lado y una altura de unos 14 metros que dan cabida a los tres pisos que albergó.

Los muros son de sillería rústica, excepto en esquinales y vanos donde se aprecia sillería, están rellenos de argamasa y alcanzan un espesor de 1,80 metros con el que busca su estabilidad.

Sus cuatro fachadas son casi ciegas, pues apenas tiene un hueco por cara. De ellas, la orientada al Este presenta la puerta de entrada en arco ojival situada en el centro de la fachada y una aspillera en el centro del tercer piso. La fachada Norte tiene únicamente una aspillera en el centro del tercer piso.

En cuanto a la fachada Oeste, posee un gran vano en arco ojival en el centro del segundo piso, y una ventana en el tercer piso con dos ménsulas que en origen posiblemente fueran tres que, muy probablemente constituían la base de un voladizo o matacán para la defensa de la entrada. Por último, la fachada meridional presenta únicamente una ventana ojival desviada hacia un lado en el piso superior y una aspillera ahora cegada en el otro lado del piso medio.

### B) Delimitación del entorno afectado

Nos encontramos ante un parcelario radial alrededor de la torre, figurando ser ésta el punto concéntrico del que parten los linderos de todas las parcelas en las que se ha dividido el territorio que la circunda, como si se hubiera repartido por igual la vinculación entre torre y terreno en cuanto a derecho y obligaciones de utilizar y defender ésta.

En consecuencia, se señala como entorno de la misma todo el parcelario que se formaliza de esta manera entorno a ella, pues se considera que con la conservación de la torre procede mantener la división de su territorio tan orgánicamente establecido.

Así pues, se describe la línea que señala su entorno como la que coincide con el lado más alejado de la torre de las siguientes parcelas catastrales, siguiendo un recorrido contrario a las agujas de un reloj y empezando por la situada al norte 275-287-288-58-61-64-67-70-73-78-83-85-87-89-91-93-95-98-101-105-281-294-283 parcial sur de la 111-113-115-117-120-1221-1222-1223-194-195-197-198-199-200-201-202-203 sureste de la 43 y límite común de la finca vecinal 68 y las n.º 43-42-41-40-39-38-37-36-35-34 de la 57 a la 67 y siguiendo el camino que bordea el resto de la 275 hasta cerrar con el límite norte en la que comenzamos.

### Justificación de la delimitación

Es un entorno aislador, árido, sin recovecos, lleno de vacío y solo así una torre puede ejercer su función de vigilar, controlar o mandar en cada caso. Aunque esta función hoy ya no sea requerida ni necesaria para su territorio, quizás su comprensión justifique el mismo, ya que nunca se ha utilizado en algo que merme o varíe este supuesto.

